



Citar este número al responder:  
0733 -250852023

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 19 abril de 2023

Señor  
**ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS**  
C.C. 94.253.303  
Predio El Vergel, Vereda Totoró.  
Sevilla (V)

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha del 07 de marzo de 2023 “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria ambiental”, actuación se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. **0733-039-002-009-2021**, en contra del señor **ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.303. Se adjunta copia íntegra en dos (02) folios. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que no se logró la notificación personal por entrega física de la citación, ni tampoco por correo electrónico autorizado por el usuario para su notificación, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación  
**19 de abril de 2023**

Fecha de desfijación  
**26 de abril de 2023**

Fecha de notificación  
**27 de abril de 2023**

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA**  
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 copia Auto trámite de cierre de investigación.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista. Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0733-039-002-009-2021

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite de fecha 28 de noviembre de 2022, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente **No. 0733-039-002-009-2021**, a el señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.253.303 de Caicedonia (V), a título de culpa, los cargos de: A. Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, consistente en el aprovechamiento de quince (15) árboles de la especie Nogal Cafetero, un (01) árbol de la especie Guamo y un (01) Otobo, en fecha del 24 de febrero de 2021, en el predio El Vergel, Vereda El Congal, Municipio de Sevilla (V). B. Incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000288 del 26 de febrero de 2021.

Que, el auto de trámite con fecha del 28 de noviembre de 2022, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en fecha 07 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente en fecha del 13 de diciembre de 2022, fue notificado por aviso en fecha del 28 de diciembre de 2022, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas, y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio **No. 0733-039-002-009-2021** y en especial:

- Informe de infracción forestal del 26 de febrero de 2021. Rad. 0733-163792021.
- Informe de visita del 28 de julio de 2021.
- Concepto Técnico del 10 de agosto de 2021.
- Escrito del investigado con Rad. No. 136232022.
- Informe de visita del 04 de noviembre de 2022.
- Consulta en el RUIA.
- Consulta de estado de cédula de ciudadanía

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.253.303 de Caicedonia (V), y de

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo considera pertinente presente los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente **No. 0733-039-002-009-2021**, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado al señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.253.303 de Caicedonia (V), para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor **ARMANDO MARTINEZ LUCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.253.303 de Caicedonia (V), por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá – Valle, a los siete (07) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).



**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Judicante Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR – Centro Norte  
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-039-002-009-2021.